

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el presente asunto ingresó en turno para estudio de admisibilidad dentro de los múltiples procesos que fueron repartidos como apelación contra sentencia, examen que no había sido posible realizar sino hasta este momento, ello en razón a la carga laboral con la que desde tiempo atrás cuenta el Despacho (inventario inicial superior al de sus homólogos de esta misma Sala + ingresos, especialmente de acciones constitucionales,...), y que por más esfuerzos realizados no se ha logrado equilibrar, aunado el deber de tramitar los asuntos y dictar sentencias atendiendo al orden en que han ingresado a despacho para tal fin (artículo 18 de la Ley 446 de 1998).

Fue precisamente con ocasión de la revisión de las piezas procesales remitidas en medio digital, que se observa que el expediente no atiende los lineamientos del *"protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"*<sup>1</sup> expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pues **además de que adolece de la nominación, numeración y orden de los archivos de manera cronológica como lo exige dicho protocolo, tampoco se incluyó el respectivo índice electrónico, lo que impide identificar con facilidad los documentos que componen el expediente y de esa manera efectuar un ágil y adecuado estudio del asunto.**

Tal observación se ha realizado en varias oportunidades anteriores al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, y al igual que en esos eventos, en este caso resulta necesario devolver <sup>2</sup> las diligencias a ese Despacho, a fin de que organice el expediente digital como corresponde y lo remita nuevamente debidamente indexado, acatando los parámetros del prenombrado protocolo.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

---

<sup>1</sup> Anexo a la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> Siguiendo las pautas que sobre el particular ha dispuesto la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, según Circular 01 del 6 de abril de 2021.

Ref. DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Rad. No. 19001-31-03-004-2019-00171-01 de Jorge Hernando González Pulido y Otros Vs. Clínica Santa Gracia y Otro.

Por conducto de Secretaría devuélvase las presentes diligencias al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, adjuntándose el respectivo cuaderno digital de la segunda instancia, a fin de que proceda a organizar el expediente digital atendiendo estrictamente los lineamientos del “protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021”, y se remita nuevamente a este Despacho en la forma que corresponde, debidamente indexado, tal y como dicho protocolo lo exige.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA  
Magistrado sustanciador

AB.